

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien en relación a los programas sociales Ciudad Mujer, Ciudad Mujer Joven, Paquete Escolar, Acceso y Mejoramiento a Vivienda, Comunidades Solidarias Rurales, Comunidades Solidarias Urbanas y Pensión Básica Universal requiere: "Presupuesto asignado, ejecutado y población beneficiaria para el año 2016 (total). Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de enero del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante proveído de las doce horas del día seis del mes y año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el peticionario.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



i. **Sobre la información relativa a los Programas Paquete Escolar, Acceso y Mejoramiento de Vivienda, Comunidades Solidarias Rurales, Comunidades Solidarias Urbanas y Pensión Básica Universal.**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información objeto de interés del peticionario. Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario adjuntó:

PAQUETE ESCOLAR			
AÑO	Monto en US\$ Asignación presupuestaria	Monto en US\$ Ejecución presupuestaria	No. De beneficiarios
2016	73,500,030	70,676,195	1,250,318

ACCESO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
AÑO	Monto en US\$ Asignación presupuestaria	Monto en US\$ Ejecución presupuestaria	No. De beneficiarios
2016	703,966	703,966	3,400

COMUNIDADES SOLIDARIAS URBANAS / Bono educación			
AÑO	Monto en US\$ Asignación presupuestaria	Monto en US\$ Ejecución presupuestaria	No. de familias beneficiarias
2016	1,716,040	1,275,344	6,246

COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES / Bono Salud y educación			
AÑO	Monto en US\$ Asignación presupuestaria	Monto en US\$ Ejecución presupuestaria	No. de familias beneficiarias
2016	12,051,285	11,578,990	61,041

PENSION BASICA UNIVERSAL			
AÑO	Monto en US\$ Asignación presupuestaria	Monto en US\$ Ejecución presupuestaria	No. de beneficiarios
2016	19,322,350	18,043,053	30,231

ii. **En relación a los Programas Ciudad Mujer y Ciudad Mujer Joven**

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de esta Institución la misma información pretendida por el peticionario en relación a los Programas Ciudad Mujer y Ciudad Mujer Joven, cuya respuesta se transcribe a continuación:

(...) 1. Población Beneficiada, año 2016.

La información se remite en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIAS PROGRAMA CIUDAD MUJER/ BENEFICIARIOS PROGRAMA CIUDAD MUJER JOVEN, AÑO 2016		
PROGRAMA	BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS	TOTAL
CIUDAD MUJER	89,506.29 Mujeres	89,506.29*
CIUDAD MUJER JOVEN	5,948 Niñas y adolescentes mujeres	7,361
	1,495 Niños y adolescentes hombres	

**Beneficiarias únicas por sede durante: enero 2016 al 23 Dic. 2016*

2. Presupuesto asignado y presupuesto ejecutado, año 2016

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/ SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL		
PROGRAMA CIUDAD MUJER Y CIUDAD MUJER JOVEN ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA*		
AÑO 2016		
Año	Asignado (US\$)	Ejecutado (US\$)
2016	6,005,005.00	5648,553.55

**Se realiza una sola asignación presupuestaria para ambos programas. No es posible dividirlo*

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley en la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

